



**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"**

R.C.S. N° 23-S.21-III-2017

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes-UNIANDES en sesión ordinaria efectuada el veinte y uno de marzo del dos mil diecisiete, conoció el Reglamento de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales, luego del amplio análisis y debate correspondiente,

RESOLVIÓ:

Aprobar el Reglamento de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Ambato, marzo 21 del 2017

Dra. Corona Gómez Armijos, PhD
PRESIDENTA DEL H CONSEJO SUPERIOR

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO DEL H. CONSEJO SUPERIOR



**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS
ANDES**

“UNIANDES”



DIRECCIÓN ACADÉMICA

**REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍAS Y
PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

2017



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior está articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo y los principios por los cuales se rige.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES en su Art. 8 literal f), manifiesta que son fines de la Educación Superior entre otros contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, los Art. 87 y 88 de la LOES habla de que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas, beneficiando a los sectores rurales.

Que, el Art. 107 de la LOES, indica que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la



planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.”

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”

Que, el Art. 292 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “SERVICIOS DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar”

Que, la UNIANDES cuenta con el Reglamento de pasantías y prácticas pre profesionales expedido por el H. Consejo Superior Universitario, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve, el mismo que debe ser reformado y actualizado.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

Actualizar y reformar el siguiente: REGLAMENTO GENERAL DE PASANTÍAS O PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, DEFINICIONES, OBJETO Y FINES



Art. 1 OBJETO.- Este Reglamento tendrá por objeto regular la organización, desarrollo y evaluación de las pasantías y/ o prácticas pre profesionales que realicen los estudiantes de las diferentes carreras que oferta la UNIANDES dentro de la Institución a través de convenios, carta compromiso o acuerdos celebrado entre Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado.

Art. 2 ÁMBITO.- Este reglamento es aplicable para los y las estudiantes de las diferentes, carreras y modalidades de estudio que oferta UNIANDES en los niveles de pre y postgrado de acuerdo a la naturaleza de cada carrera.

Art. 3 INTERPRETACIÓN.- En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad e interculturalidad.

Art. 4 DEFINICIONES.- Para efecto de este Reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

Práctica pre profesional: Son actividades de investigación-acción ejecutadas dentro UNIANDES o dentro de las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado, desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental del currículo.

Practicante pre profesional: Es el estudiante regular que realiza actividades de aprendizaje encaminadas a la aplicación de conocimientos inherentes a la formación académica y orientada al desarrollo de competencias para su futuro desempeño profesional.

Pasantía: Son actividades remuneradas de investigación-acción ejecutadas dentro de las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado desarrolladas de conformidad a la naturaleza de cada carrera y que forman parte fundamental del currículo

Pasante: Es el estudiante que realiza actividades de aprendizaje bajo una remuneración, encaminadas a la aplicación de los conocimientos inherentes a su formación

Tutor: es la persona responsable de monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales o pasantías

Art. 5 FINES.- Las prácticas pre profesionales o pasantías tienen como finalidad:

26



- a) Adquirir experiencia práctica en las diferentes áreas y de conformidad a su formación que contribuya a su futuro desempeño profesional;
- b) Proporcionar a los estudiantes la oportunidad de integrarse en equipos de trabajo relacionados con su práctica pre profesional;
- c) Vincular a UNIANDES con Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado;
- d) Conocer los diferentes entornos laborales propios de su formación; y,
- e) Aportar a la sociedad a través de la realización de prácticas pre profesionales o pasantías en las diferentes áreas del conocimiento.

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Art. 6 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y SECTOR EMPRESARIAL PÚBLICO O PRIVADO.- Son obligaciones de las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado, generados en base a los convenios, las siguientes:

- a) Coordinar con UNIANDES, la actualización permanente del registro de las y los estudiantes que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales o pasantías;
- b) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional o pasantías;
- c) Emitir el certificado de cumplimiento de las pasantías y/o prácticas pre profesionales;
- d) Pagar la compensación económica que percibirán las y los estudiantes pasantes;
- e) Registrar la asistencia y la evaluación de los practicantes y / o pasantes; y,
- f) Velar por el fiel y normal cumplimiento de toda la normativa vigente y pertinente a cada caso.



ART. 7 ATRIBUCIONES.- Serán atribuciones de las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado las siguientes:

- a) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional;
- b) Aprobar o negar la solicitud de realización de prácticas pre profesionales o pasantías;
- c) Resolver sobre la suspensión de las y los practicantes pre profesionales o pasantes, cuando estos inobservaren sus obligaciones;
- d) Reubicar a la o el practicante pre profesional o pasante por circunstancias de necesidad institucional; y,
- e) Determinar los parámetros de evaluación a los practicantes pre profesional o pasante.

Art. 8 OBLIGACIONES DE UNIANDES.- La Universidad Regional Autónoma de los Andes tendrá como obligaciones, dentro del margen de las pasantías o prácticas pre profesionales, las siguientes:

- a) Coordinar la realización de pasantías o prácticas pre profesionales dentro de la Institución como fuera de ella
- b) Realizar la actualización permanente del registro de las y los estudiantes que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales o pasantías;
- c) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional o pasantías;
- d) Emitir el certificado de cumplimiento de las pasantías y/o prácticas pre profesionales;
- e) Registrar la asistencia y la evaluación de los practicantes y / o pasantes
- f) Velar por el fiel y normal cumplimiento de toda la normativa vigente y pertinente a cada caso

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES O PASANTES

Art. 9 OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los estudiantes practicantes o pasantes las siguientes:



- a) Cumplir lo establecido en el presente Reglamento, convenios, acuerdos o cartas compromiso y demás normas pertinentes;
- b) Asistir cumplidamente a la realización de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- c) Cumplir las funciones asignadas y colaborar con la buena marcha de la Institución donde se desarrollan las prácticas pre profesionales o pasantías; y,
- d) Presentar informes finales sobre la realización de prácticas pre profesionales o pasantías.

Art. 10 DERECHOS.- Son obligaciones de los estudiantes practicantes o pasantes las siguientes:

- a) Conocer oportunamente los lineamientos generales que rigen a los convenios, acuerdos o cartas compromiso;
- b) Informar sobre impedimentos para la ejecución de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- c) Presentar queja al Responsable de Carrera sobre cambios relacionados a la ejecución de prácticas pre profesionales y/o pasantías; y,
- d) Recibir un certificado de constancia del cumplimiento de horas ejecutadas.

CAPITULO III

DE LOS TUTORES

Art. 11 OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los tutores, las siguientes:

- a) Estructurar y organizar conjuntamente con el Responsable de Carrera el cronograma de pasantías o prácticas pre profesionales;
- b) Supervisión y seguimiento de los practicantes o pasantes a través de informes mensuales;
- c) Entregar un informe al Responsable de Carrera respecto del seguimiento y culminación de las prácticas pre profesionales o pasantías; y,
- d) Dar por terminado el periodo de prácticas pre profesionales o pasantías por situaciones anómalas.

Art. 12 DERECHOS.- Son derechos de los tutores, las siguientes:



- a) Recibir asignación de horas no docentes dedicadas para la supervisión y seguimiento de prácticas pre profesionales o pasantías; y,
- b) Recibir información sobre el proceso de supervisión y seguimiento de prácticas pre profesionales o pasantías.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y/O PASANTÍAS

Art. 13 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CARTA COMPROMISO O ACUERDO.- La celebración de convenios, cartas compromiso o acuerdos lo hará el Rector/a, previa gestión de los Responsables de Carrera o Directores departamentales de UNIANDES; y las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado a través de sus representantes legales o de quien estén facultados.

Art. 14 CONVENIOS, CARTA COMPROMISO O ACUERDO.- Los convenios, carta compromiso o acuerdo tendiente a concretar la realización de prácticas pre profesionales o pasantías contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) Características y actividades que cumplirá la práctica pre profesional o pasantía;
- c) Lugar y duración de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- d) Compensación económica en caso que así lo amerite; y,
- e) Condiciones sobre prácticas pre profesionales o pasantías.

Art. 15 REGISTRO DE CONVENIOS.- El Rectorado y Procuraduría llevarán un registro ordenado sobre los convenios firmados con la especificación de vigencia o expiración con sus respectivos anexos de ser necesario.

TÍTULO IV

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y ASIGNACIÓN



ART. 16 AUTORIZACIÓN.- Los estudiantes deberán solicitar la autorización para pasantía o práctica pre profesional mediante solicitud dirigida al Rector (a) de UNIANDES.

ART. 17 ASIGNACIÓN DEL LUGAR EN DONDE EL INTERESADO REALIZARÁ LAS PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.- El Responsable de Carrera previa solicitud, convenio, carta compromiso o acuerdo, procederá a asignar el lugar donde se llevará a cabo las prácticas pre profesionales o las pasantías.

ART. 18 COMPENSACIÓN ECONÓMICA.- Si la UNIANDES o las Instituciones del Estado, organizaciones comunitarias y sector empresarial público o privado lo considera necesario podrá retribuir económicamente a los estudiantes pasantes.

ART. 19 DURACIÓN.- Cada carrera asignará al menos 400 horas para prácticas pre profesionales distribuidas a lo largo de la carrera y de conformidad a las particularidades de cada carrera.

ART. 20 PRACTICA DE POSGRADO.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimiento formativo, podrá incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especialidades en el campo específico de la salud en las que estas prácticas son obligatorias.

ART. 21 REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.- La UNIANDES diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, implementará programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de los sectores productivos, sociales, ambientales, culturales actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.



2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la UNIANDES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizarán las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de la evaluación de las mismas.

4. En caso de incumplimiento de compromiso por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, UNIANDES deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
5. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con los estudiantes:

- a) Si únicamente es formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales;
- b) Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, esta se registrará a la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- c) En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo este se considerará como prácticas pre-profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerará un requisito de graduación.



ART. 22 RETIRO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.- Si por cualquier motivo, el estudiante decidiera no continuar con la pasantía o práctica pre profesional, deberá notificar por escrito al Rector (a) de UNIANDES especificando el motivo que lo lleva a tomar tal determinación, quien podrá en conocimiento de los responsables de carrera, los mismos que suspenderán la práctica pre profesional y le darán la opción de realizar las pasantías en otra Institución del Estado, organizaciones comunitarias o sector empresarial, para el efecto, se acumularán las horas de pasantías o prácticas pre profesionales.

Art. 23 PROHIBICIÓN.- Ningún estudiante podrá postularse para asumir una pasantía o práctica pre profesional mientras se encuentre asignado a otra que no haya finalizado.

Art. 24 CONVALIDACIÓN.- Para la convalidación de pasantías o prácticas pre profesionales se procederá previa solicitud y certificado de trabajo que justifique su desempeño en áreas afines a la carrera.

Para la convalidación de que se habla y al tratarse de estudiantes de otras universidades se analizará el certificado que deberán presentar sobre la realización de sus pasantías o prácticas desarrolladas dentro las Instituciones públicas o privadas siempre y cuando no contravengan el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los ciclos de prácticas pre profesionales y pasantías que iniciaron hasta la aprobación del presente instrumento, estará a lo manifestado en el Reglamento anterior, debiendo ajustarse a formatos establecidos para efecto de seguimiento, control y evaluación de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Superior, quedando derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

Es dado en Ambato a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diez y siete.


Dra. Corona Gómez Armijos, PhD

RECTORA




Dr. Luis Fernando Latorre Tapia, Mag.

SECRETARIO GENERAL
PROCURADOR

